

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0234-2016**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **TERMINAL NUEVA COLONIA (CN2)**, dentro de la cual se desarrollan actividades: Terminal de fruta, operación de contenedores, taller electromecánico, oficinas administrativas, y principalmente la producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, localizada en el predio ubicado en el corregimiento Nueva Colonia en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, promovido por la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con Nit.890.926.766-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván Echeverri Posada identificado con cedula de ciudadanía No.70.062.251 de Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-50-99-0294 del 13 de julio de 2017**, CORPOURABA, resuelve otorgar a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con Nit.890.926.766-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván Echeverri Posada identificado con cedula de ciudadanía No.70.062.251 de Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **TERMINAL NUEVA COLONIA (CN2)**, dentro de la cual se desarrollan actividades: Terminal de fruta, operación de contenedores, taller electromecánico, oficinas administrativas, y principalmente la producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, localizada en el predio ubicado en el corregimiento Nueva Colonia en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, con una descarga estimada en un caudal de **0.04 L/seg** con frecuencia de horas (24) horas/día, durante (30) días al mes, a realizarse de forma puntual con flujo intermitente a un **CANAL INTERNO** cuyo punto de descarga se localiza entre las coordenadas: Latitud Norte:7°55'47.23" Longitud Oeste:76°43'22.51", zona hidrográfica Caribe Urabá, subzona hidrográfica Río León código 1201.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-50-99-0294 del 13 de julio de 2017, fue notificada personalmente, con diligencia surtida el día 25 de julio de 2017, quedando en firme una vez transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o según sea el caso, para la cual no se presentó recurso de reposición, en razón de lo cual queda ejecutoriada el día 10 de agosto de 2017, dando paso a la vigencia por **cinco (5) años** establecidos para la misma, término que vence el **día once (11) del mes agosto del año (2022)**, so pena de ser prorrogada.

Que CORPOURABA en función de administradora y protectora de los recursos naturales renovables, hace seguimiento y control a los permisos, autorizaciones y licenciamientos ambientales otorgados por esta; para el caso puntual, se tiene que el Permiso de Vertimiento contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-50-99-0294 del 13 de julio de 2017, establece obligaciones entre las cuales esta la relacionada con la CARACTERIZACIÓN ANUAL DE LOS VERTIMIENTOS, acorde con el artículo 16 de la Resolución No.0631 de 2015, como también la importancia del buen funcionamiento y eficiencia del SISTEMA DE TRATAMIENTO, como así se requirió conforme lo dispuesto Resolución No.200-03-20-03-1578 del 05 de diciembre de 2019 y la Resolución No.200-03-20-03-0856 del 31 de mayo de 2021.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en desarrollo de las labores de ley, de seguimiento y control a permisos, autorizaciones y licencias ambientales, realiza evaluación de información y visita técnica al lugar en donde se ejecuta el permiso ambiental o según sea el caso, de lo cual, emite el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3524 del 23 de diciembre de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

"(...).

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque séptico	7	55	51,39	76	43	21,78	
Punto de descarga	7	55	51,35	76	43	21,94	

(...).

6. Conclusiones:

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la terminal Nueva Colonia CN2 se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento; el mantenimiento se realiza de forma semestral y los lodos son inactivos con cal y posteriormente enterrados.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Se recomienda, requerir a la Comercializadora Internacional Banacol de Colombia, identificada con NIT.890.926.66-7, para que presente la caracterización anual del vertimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para a la Terminal Nueva Colonia (CN2), la cual deberá ser realizada mediante muestreo compuesto, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas del IDEAM."

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**, como aquí se cita:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...).

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...)."

La Caracterización de Vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Que en aplicación sucesiva de la norma ibídem, cabe anotar lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO**, como aquí se cita:

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”
(Negrita por fuera del texto original).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de la Caracterización Anual del Vertimiento y los Sistemas de Tratamientos con su adecuado funcionamiento.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto No.1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos que sean pertinentes, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

En coherencia con lo anterior, la Autoridad Ambiental competente en el momento de fijar la meta global e individual de reducción de carga contaminante, y el objetivo de calidad de la fuente receptora, a fin de avanzar de forma real, planificada y organizada, hacia el saneamiento de los cuerpos de agua, fijando metas ambiciosas, irreales e incumplibles.

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Por otra parte, cabe anotar que la CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto No.050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Cabe indicar que durante la ejecución de la caracterización de vertimientos líquidos, es muy importante tener en cuenta que las condiciones en que se realiza el trabajo de campo afectan los resultados de los análisis y la representatividad de las muestras, por lo tanto se sugiere que se verifique como mínimo que las condiciones deben estar de acuerdo con las establecidas en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y/o documento que lo modifique, adicione o sustituya.

Los SISTEMAS DE TRATAMIENTO para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3524 del 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace control y seguimiento documental, concluyendo que el titular no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones derivadas de la RESOLUCIÓN No.200-03-50-99-0294 del 13 de julio de 2017, y los requerimientos realizados a través de lo dispuesto en la Resolución No.200-03-20-03-1578 del 05 de diciembre de 2019 y la Resolución No.200-03-20-03-0856 del 31 de mayo de 2021, toda vez que no realizado la CARACTERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DE LOS VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), por otra parte realizar el mantenimiento de manera periódica para los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, omisión que lleva a esta Autoridad Ambiental a realizar los requerimientos del caso.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3524 del 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-50-99-0294 del 13 de julio de 2017, se recomienda requerir a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con Nit.890.926.766-7, a través de su representante legal, conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con Nit.890.926.766-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván Echeverri Posada identificado con cedula de ciudadanía No.70.062.251 de Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, para que ante CORPOURABA de cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015, como a continuación se señalan:

1. Realizar **CARACTERIZACIÓN ANUAL COMPLETA DEL VERTIMIENTO**, de conformidad con los parámetros exigidos, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015, Artículos 8 y 9, a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma de vertimiento.
2. Garantizar en todo momento el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los vertimientos de las aguas residuales.
3. Presentar ficha donde se evidencie las labores de mantenimiento de los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO** de las aguas residuales domésticas (ARD).
4. Realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento, con el objetivo de verificar su buen funcionamiento.
5. El Sistema de Tratamiento de aguas residuales, deberá mantener la eficiencia de la remoción y realizar el mantenimiento periódico del sistema.
6. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015; en el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
7. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), procedentes de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de las aguas residuales.
8. Continuar realizando el reporte de consumo de aguas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual TASAS DE CORPOURABA, o

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

al correo corpouraba@corpouraba.gov.co, con el objetivo de verificar y regular el caudal concesionado.

9. Continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la RESOLUCIÓN No.200-03-50-99-0294 del 13 de julio de 2017 y la legislación vigente del PERMISO DE VERTIMIENTO de las aguas residuales domésticas (ARD).
10. Llevar registro de los mantenimientos que se realicen a los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) del predio, para efectos de control y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con Nit.890.926.766-7, contará con término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el los numerales 1., 1.1., del Artículo Primero de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con Nit.890.926.766-7, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los Sistemas de Tratamiento para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la generadas en la **TERMINAL NUEVA COLONIA (CN2)**, dentro de la cual se desarrollan actividades: Terminal de fruta, operación de contenedores, taller electromecánico, oficinas administrativas, y principalmente la producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, localizada en el predio ubicado en el corregimiento Nueva Colonia en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO CUARTO.- El Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3524 del 23 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, al apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con Nit.890.926.766-7, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	09-02-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0234-2016.